



SEFIPLAN  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

1100  
Subsecretaría de Ingresos  
Dirección General de Recaudación  
Subdirección de Ejecución Fiscal  
OFICIO No: SI/- 1432 /2018  
1 de 4

ASUNTO: Se atiende solicitud de  
condonación de multa.

Xalapa, Ver., 28 de mayo de 2018

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
ABASTECEDORA Y COMERCIALIZADORA DE  
PRODUCTOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.  
CALLE COLLADO NÚMERO 1274-BIS  
COLONIA PASCUAL ORTÍZ RUBIO, C.P. 91750  
VERACRUZ, VER.**

Visto el escrito de fecha 24 de abril de 2018, recibido el día 27 del mismo mes y año, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Luis Miguel Álvarez Gaya, Administrador Único de la empresa ABASTECEDORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con el Instrumento Público número 14,614 de fecha 10 de diciembre de 2010, pasado ante la fe del Lic. Alfredo Pichardo Fernández, Titular de la Notaría Pública número 18 de Veracruz, Ver., a través del cual, solicita la condonación de la multa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GRM/343-1/2015 de fecha 4 de noviembre de 2015, en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), impuesta por no presentar la información y documentación solicitada dentro del plazo otorgado.

#### ANTECEDENTES

1. En uso de sus facultades de comprobación la Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, impuso a la contribuyente, ABASTECEDORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., la multa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GRM/343-1/2015 de fecha 4 de noviembre de 2015, en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma que fue notificada formalmente el día 24 de noviembre de 2015; en virtud de no haber proporcionado la información y documentación requerida por la autoridad fiscal, con el oficio número 2015-49-GRM de fecha 30 de septiembre de 2015.
2. Derivado de lo anterior, el C. Luis Miguel Álvarez Gaya, Administrador Único de ABASTECEDORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las siguientes pruebas documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar folio 0000075603704, número 0512064105638, con año de registro 1993 01, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor del C. Luis Miguel Álvarez Gaya; **b)** Recibo telefónico expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a nombre de la promovente; **c)** Instrumento Público número 14,614 de fecha 10 de diciembre de 2010, pasado ante la fe del Lic. Alfredo Pichardo Hernández, Titular de la Notaría Pública número 18 de Veracruz, Ver., mediante el cual el C. Luis Miguel Álvarez Gaya acredita su personalidad; **d)** Acuse de recibo y Declaración de Impuestos Federales correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

#### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Av. Xalapa N°301,  
Col. Unidad del Bosque,  
C.P. 91010, Xalapa VZ



vigente, Cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 4, 8, 12 fracción II, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente Resolución.

2) En razón a lo señalado en el considerando que precede, y atendiendo la solicitud de condonación de multa contenida en su escrito de fecha 24 de abril de 2018, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5. y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), y Novena primer párrafo, fracción I inciso a) y el párrafo anterior a ésta, establecen que:

**"OCTAVA.-** Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

- I...
  - II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:
    - a)...
    - b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
    - III..."
- (Lo enfatizado es propio).

Bajo ese tenor, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la contribuyente ABASTECEDORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.7. fracciones I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal.2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre,

Av. Xalapa N°301,  
Col. Unidad del Bosque,  
C.P. 91010, Xalapa VZ



de 2017, toda vez, que esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal, que no ha sido condenado por delitos fiscales y que el crédito fiscal se encuentra firme.

En ese tenor, esta Autoridad Fiscal atendiendo el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, estima que el porcentaje a condonar del monto de la multa que le fue impuesta a través del oficio número DGF/VDyRG/SR/GRM/343-1/2015 de fecha 4 de noviembre de 2015, es el 40%, mismo que se obtiene de la siguiente manera:

Primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, tipo normal, del ejercicio fiscal 2017, presentada el día 27 de marzo de 2018, obteniéndose un factor.

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>ENTRE</b>	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>FACTOR DETERMINADO</b>
\$8,909.93		\$7,553.20	1.18

Posteriormente el factor determinado se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción III de la Regla 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, misma que se reproduce en su parte conducente:

<b>FACTOR DETERMINADO</b>	<b>PORCENTAJE A CONDONAR</b>
De 1.13 a 1.19	40%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a condonar.

Posteriormente, al monto de la multa que le fue impuesta a través del oficio número DGF/VDyRG/SR/GRM/343-1/2015 fecha 4 de noviembre de 2015, actualizado en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha de la presente resolución se le aplica el porcentaje a condonar, quedando conformado como a continuación se muestra, incluyendo los gastos de ejecución que prevé el artículo 150 del código antes invocado, por las gestiones de cobro coactivo llevadas a cabo por la oficina exactora obteniendo así el importe condonado.

<b>MULTA ACTUALIZADA</b>	<b>MONTO CONDONADO</b>	<b>GASTOS DE EJECUCIÓN</b>	<b>IMPORTE A PAGAR (*)</b>
\$17,181.31	\$6,872.52	\$430.00	\$10,309.00

(\*) Por ajuste del peso en términos del artículo 20 párrafo décimo del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número DGF/VDyRG/SR/GRM/343-1/2015 fecha 4 de noviembre de 2015, asciende a la cantidad de \$10,309.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.); como quedó demostrado:



Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

### RESUELVE

**PRIMERO.** CONDONAR en un 40% la multa impuesta a la contribuyente ABASTECEDORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., mediante el oficio número DGF/VDyRG/SR/GRM/343-1/2015 de fecha 4 de noviembre de 2015; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando 2) de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la contribuyente, que para que surta efectos la condonación referida en el resolutivo que antecede, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado perteneciente a la circunscripción territorial que corresponda a su domicilio fiscal, para que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz expida la Forma de Ingreso para pago Referenciado con línea de captura y entere el monto no condonado; dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de la multa que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos. Asimismo, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, se deberá efectuar la actualización del crédito fiscal en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y cubrir la diferencia que resulte.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

C.c.p. Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Veracruz, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.- Presente.

REF. DGR/SEF/DACF: DER/MGC/TAR/ALCM

Av. Xalapa N°301,  
Col. Unidad del Bosque,  
C.P. 91010, Xalapa VZ